

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veinticuatro de mayo de dos mil veintidós

EJECUTIVO Rad. No. 11001310302720220015200

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos legales y los establecidos en los arts. 422, 430 y 431 del C. G. P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía **del EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA** en favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA O BANCO BBVA COLOMBIA** y en contra de MULTIMODAL EXPRESS SAS, DAIRO ANDRÉS SANDOVAL CARRANZA y ALFREDO DUQUE MARTÍNEZ por las siguientes cantidades:

Pagaré No. 0013-0833-54-9600178445

Por la suma de **\$25.653.802,90**, correspondiente al capital de 3 cuotas en mora discriminadas así:

Cuota N°	Fecha Vencimiento	Valor Capital cuotas en mora
1	01-mar-22	\$ 2.332.163,90
2	30-mar-22	\$ 11.660.819,50
3	30-abr-22	\$ 11.660.819,50
TOTAL		\$ 25.653.802,90

Por los **intereses moratorios causados sobre el capital** de cada una de las cuotas a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera (fluctuada) desde el vencimiento de cada una y hasta cuando se verifique su pago.

Por la suma de **\$ 429.118.157,60** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré, más los **intereses moratorios causados sobre el capital** a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera (fluctuada) desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago.

Por la suma de **\$9.597.238,05** por concepto de los intereses de plazo contenida en la obligación mencionada.

Dese el aviso de que trata el artículo 630 del Decreto 624 de 1989. Ofíciense.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con el art 8 y parágrafo del Art 9 del Decreto 806 de 2020 si se opta por un canal digital, y/o de conformidad con los Arts. 291 y 292 del CGP si se opta por dirección física.

Adviértase que en el trámite de notificación ha de acreditarse la remisión, indistintamente de tratarse de físico o vía electrónica, el envío de la demanda

y sus anexos, y esta providencia.

Dese traslado por el término de ley para pagar y excepcionar conforme lo preceptuado en los arts. 431 y 442 del CGP.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce como apoderada de la parte actora a la profesional en derecho JANNETHE R. GALAVÍS R., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE(2),
La Juez,

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS.

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a67ea34118b0709cd9b0f1e11466fcd497a5e0e2b53a3624fcae770ef087365**

Documento generado en 24/05/2022 08:56:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>